

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0473/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de marzo de 2023	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: México	Procuraduría Social de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090172922000990
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	De acuerdo a la visita de la Dra. Claudia Sheinbaum a la Unidad Habitacional Independencia el día 15 de julio de 2022, en donde mencionó la inversión de 10 millones de pesos a dicha Unidad Habitacional. Se solicita la siguiente información: 1. ¿Cuál el programa en el que se establece dicha inversión? 2. ¿Dónde salió publicado y cuál es el fundamento y motivación legal para realizar esta inversión de 10 millones de pesos? 3. ¿Cómo se definió el proyecto para realizar la obra? 4. ¿Cómo fue el criterio para la adjudicación de la obra, Licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa? 5. ¿Cuál fueron las empresas que participaron en el concurso de obra? 6. ¿Cuál es el número de contrato de la adjudicación de la obra?, Se solicita copia del contrato en su versión pública 7. Copia del Catálogo de Conceptos completo que integre el contrato, conteniendo, la clave de cada uno de los conceptos, descripciones, unidades de medida, cantidades, precios unitarios e importes de cada uno de los conceptos. 8. Copia legible de Planos y/o croquis que presentó la empresa para la ejecución de la obra 9. Calendario de la ejecución de la obra que presentó la empresa cuando firma el contrato 10. Copia de los Anexos que forman parte del contrato 11. Copia de las Estimaciones de obra generadas para el pago de los trabajos realizados hasta el momento de la recepción de esta obra.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado se pronunció sobre los puntos peticionados entregando enlaces en donde se puede consultar el estatus de lo solicitado, así como el pronunciamiento por cada uno de los numerales realizados por la persona recurrente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se agravió medularmente que en el punto 7, 10 y del 11, que no corresponde a lo solicitado, así como la falta de entrega de información.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras Clave	Acceso a documentos, contratos, anexos, catalogo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

Ciudad de México, a 01 de marzo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0473/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Procuraduría Social de la Ciudad de México* Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	15
PRIMERA. Competencia	15
SEGUNDA. Procedencia	16
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	17
CUARTA. Estudio de la controversia	18
QUINTA. Responsabilidades	30
Resolutivos	31

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de diciembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090172922000990, mediante la cual requirió:

“De acuerdo a la visita de la Dra. Claudia Sheinbaum a la Unidad Habitacional Independencia el día 15 de julio de 2022, en donde mencionó la inversión de 10 millones de pesos a dicha Unidad Habitacional. Se solicita la siguiente información:

1. *¿Cuál es el programa en el que se establece dicha inversión?*
2. *¿Dónde salió publicado y cuál es el fundamento y motivación legal para realizar esta inversión de 10 millones de pesos?*
3. *¿Cómo se definió el proyecto para realizar la obra?*
4. *¿Cómo fue el criterio para la adjudicación de la obra, Licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa?*
5. *¿Cuál fueron las empresas que participaron en el concurso de obra?*
6. *¿Cuál es el número de contrato de la adjudicación de la obra? , Se solicita copia del contrato en su versión pública*
7. *Copia del Catálogo de Conceptos completo que integre el contrato, conteniendo, la clave de cada uno de los conceptos, descripciones, unidades de medida, cantidades, precios unitarios e importes de cada uno de los conceptos.*
8. *Copia legible de Planos y/o croquis que presentó la empresa para la ejecución de la obra*
9. *Calendario de la ejecución de la obra que presentó la empresa cuando firma el contrato*
10. *Copia de los Anexos que forman parte del contrato*
11. *Copia de las Estimaciones de obra generadas para el pago de los trabajos realizados hasta el momento de la recepción de esta obra.. (Sic)*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 25 de enero de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio PS/CGPS/ST/JUDCP/016/2023 de fecha 24 de enero 2023 emitido por su J.U.D. de Costos y Presupuestos en la Coordinación General de Programas Sociales, oficio que en su parte conducente señalan lo siguiente:

Al respecto me permito señalar que esta coordinación a mi cargo ha hecho una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales y se le informa al solicitante lo siguiente:

1. En lo relativo a programa que establece dicha inversión es Programa Bienestar en Unidades Habitacionales 2022, se le indica al solicitante que puede buscar las reglas de operación del programa denominado Bienestar en Unidades habitacionales 2022 que contiene las Reglas de Operación para su ejecución por parte de esta Procuraduría.

<https://prosoc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/R.O.%20BIENESTAR%20U.H.%202022.pdf>

2. Publicado en el portal oficial de la Procuraduría Social de la Ciudad de México de la cual se comparte el hipervínculo para su consulta.

<https://prosoc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/R.O.%20BIENESTAR%20U.H.%202022.pdf>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

3. A través de la consulta, participación y decisión de los vecinos habitantes de esa Unidad Habitacional que son acciones contempladas en las Reglas de Operación del Programa consultables en el numeral dos.
4. se le informa que los procesos de selección están basados en la convocatoria que se emite anualmente para la selección de prestadores de servicios ingreso y reingreso en el cual se especifican de manera clara las condiciones para ser sujetos de una posible selección, del cual se comparte el siguiente hipervínculo para su consulta https://prosoc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/prestadores_servicios%20_convocatoria_2022.pdf y para fortalecer la toma de decisiones de manera colectiva y proactiva con las personas beneficiarias estas vienen descritas en las Reglas de Operación del Programa para el Bienestar en Unidades Habitacionales las condiciones en que los prestadores de servicios estarán sujetos a una contratación y que son bajo los supuestos establecidos en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.
5. Las empresas que participaron son HEKA CODESA S.A. DE C.V., GRUPO COLSIN S.A DE C.V., CIASA S.A. DE C.V.
6. El número de contrato es PS/CGPS/ST/MTU/017/2022
7. En el contrato encontrará los conceptos
8. Se incluye copia de archivo digital de los planos
9. Las fechas establecidas se encuentran establecidas dentro del contrato
10. Los anexos que contiene el proyecto son los catálogos donde se describe de manera descriptiva las acciones a ejecutar mismos que se agregan en referencia al numeral seis
11. La Procuraduría Social no soporta la dispersión de recursos de los programas sociales asignados a las Unidades Habitacionales mediante estimaciones, por lo que no es posible proporcionar la información requerida, mismas que vienen previstas en las Reglas de Operación del Programa Bienestar en tu Unidad.

Ahora bien, por lo que hace al numeral 6. Se solicita copia del contrato en su versión pública, se informa que después realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en la Coordinación General de Programas Sociales y áreas que la conforman, **se localizó contrato número PS/CGPS/ST/MTU/017/2022 de la Unidad Habitacional Independencia**, mismos que están conformado por 17 fojas útiles, por lo que al contener datos personales, tales como **Clave de elector con reconocimiento óptico de caracteres (OCR)**, de conformidad a

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

lo establecido artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que deben ser protegidos, por lo que se considera necesaria la elaboración de una versión pública conforme a lo estipulado por el artículo 180 de la ley de la materia.

Por lo anterior, y derivado a lo establecido al **"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL"**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, el cual refiere que:

"13...con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedientes, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique." (sic)

15. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

En ese sentido, toda vez que la información a entregar contiene el dato personal consistente en **Clave de elector con reconocimiento óptico de caracteres (OCR)**, resulta procedente señalar que existe como antecedente los acuerdos **03/SE-005/CT/PROSOC/2022** aprobado en la **Quinta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de esta Procuraduría correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 28 de octubre de 2022, en donde se **confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos confidenciales**, con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“...Resolución: 03/SE-005/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia resuelve por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública del Contrato número PS/CGPS/ST/MTU/011/2022, propuesta por la


VILA

*Coordinación General de Programas Sociales, relativa a la solicitud de información con folio 090172922000818 en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, testando el dato personal consistente en la **clave OCR o número de credencial para votar (INE)**, relativa a la solicitud de información 090172922000818...”.*

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

**“LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS
SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona. ...

**“LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0473/2023



Artículo 180. *Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."*

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

“LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

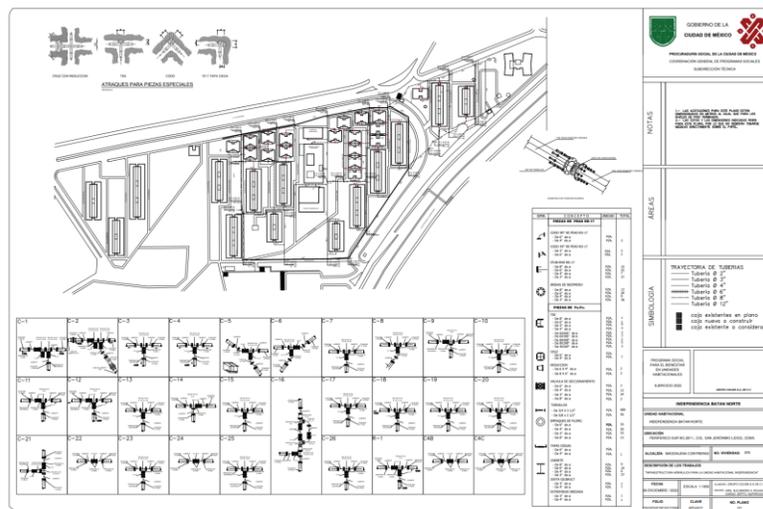
...

IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;” (sic)

En ese sentido, conforme a la clasificación realizada anteriormente por nuestro Comité de Transparencia y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de mérito, se entrega versión pública digital de **17 Fojas útiles del contrato número PS/CGPS/ST/MTU/017/2022 de la Unidad Habitacional Independencia.**

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

Así mismo hizo entre de los anexos siguientes: **(anexo 1)**



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

CONTRATO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES

PS/CGPS/ST/MTU/017/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA "PROSOC" REPRESENTADA POR LA MTRA. JULIA BONETTI MATEOS, COORDINADORA GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES, ASISTIDA POR EL MTR. ALEJANDRO ULAGE LUNA, COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO POR EL C. FRANCISCO CHANONA RAMÍREZ, SUBDIRECTOR TÉCNICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO COLSIN S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. DAVID ALEXANDER TISCAREÑO PORTILLO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PRESTADOR", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "PROSOC" POR CONDUCTO DE SU COORDINADORA GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES.

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN II, 44 FRACCIÓN I, 45 Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 2° DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

I.2.- QUE LA MTRA. JULIA BONETTI MATEOS EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES DE LA "PROSOC" CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES PARA ASISTIR EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR EN UNIDADES HABITACIONALES 2022.

I.3.- QUE PARA CUMPLIR LOS COMPROMISOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL CON CARGO EN LA PARTIDA 4412 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS U HOGARES DE ESCASOS RECURSOS. CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL 001 EMITIDA POR EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA CON FECHA 10 DE JUNIO DE 2022 REFERENTE A LA AYUDA DIRECTA AL PROYECTO DE MEJORA DEL "PROGRAMA PARA EL BIENESTAR EN UNIDADES HABITACIONALES 2022".

I.4.- QUE LA ASIGNACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ CON BASE EN EL DICTAMEN TÉCNICO REALIZADO POR SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.5.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ES EL ALFANUMÉRICO: PSD980929R96.

I.6.- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE MITLA, NÚMERO 250, COLONIA VÉRTIZ NARVARTE, CÓDIGO POSTAL 03600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO.

Calle Mitla No. 250. Piso 1. Colonia Vértiz Narvarte.

(En efectos de economía procesal solo se plasma la primera pagina ya que consta de 11 fojas en total así también ya se encuentra en la PNT).

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

...

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 27 de enero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“De acuerdo a la respuesta de la solicitud de información con folio 090172922000989 y Oficio Núm. PS/CGPS/STJUDCP/015/2023 en el punto 7 se le solicita: "...7. Copia de el catálogo de conceptos completo que integra el contrato, conteniendo la clave de cada uno de los conceptos, descripciones, unidades de medida, cantidades, precios unitarios e importes de cada uno de los conceptos..." y al anlaizar la respuesta de la Procuraduría Social al punto 7 en donde dice: "... 7. En el contrato encontrará los conceptos..." y revisando el contrato que se anexó como respuesta, NO VIENEN LOS CONCEPTOS SOLICITADOS Y QUE MENCIONA LA PROCURADURÍA SOCIAL EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Por lo que se le solicita a la Procuraduría Social sean enviado el catálogo de conceptos completo que intregan el contrato solicitado a la PROSOC. En el Punto 10 se solicitan los anexos de dicho contrato y la Procuraduría Social responde que el catálogo de conceptos es este mismo anexo, anexo que no fue integrado en la solicitud del contrato y por ende no respondiendo a la solicitud de información. Se solicita nuevamente los anexos del contrato en cuestión de la solicitud original. En el Punto 11, donde se les solicita copia de las Estimaciones generadas para el pago de los trabajos realizados, la Procuraduría Social responde que ésta no soporta la dispersión de los recursos de los programas sociales asignadas a las Unidades Habitacionales y que las éstas están previstas en la Reglas de Operación del Programa Bienestar en tu Unidad. Leyendo las Reglas de Operación aunque se definan como ministraciones la entrega de recursos a la empresa que realiza la obra; la empresa, como obligación, presentar y por Ley de Obra Pública, las estimaciones de trabajo que determinen la ministración correspondiente al pago, ya que sin estas estimaciones no se sabría el porcentaje de avance de cada una de las ministraciones en el contrato. para realizar el pago

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

de la siguiente ministración. Por lo que se le solicita las estimaciones generadas requerida para este pago de la ministración.” (Sic)

IV. Admisión. El 01 de febrero de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

En el asunto en particular debido a la clasificación señalada por el sujeto obligado este Órgano Garante solicito que en vía de diligencias proporcionará lo siguiente:

- **Remita el Acta de clasificación realizada en la Quinta Sesión Extraordinaria a través del cual su Comité de Transparencia determinó la clasificación en su modalidad de confidencial del número de contrato PS/CGPS/ST/MTU/017/2022 de la Unidad Habitacional Independencia, mismo que se encuentra conformado por un total de 17 fojas útiles.**
- **Exhiba muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno, de la clasificación realizada.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

- **Proporcione una muestra representativa, íntegra sin testar dato alguno de la información, en la que demuestre que se encuentran los datos de interés del solicitante.**

V. Diligencias. El día 15 de febrero de 2023 este instituto verifico vía correo institucional de esta ponencia, así como por la PNT¹ y a través de la Unidad de Correspondencia la recepción de diligencias contenidas a través el oficio UT/087/2023 de misma fecha, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, así mismo integra documentales y un sobre cerrado anexo.

VI. Cierre de instrucción. El 24 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de*

¹ Plataforma Nacional de Transparencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2023**RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado advirtió causales de improcedencia que son desestimadas, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

1. La persona recurrente solicitó 11 requerimientos referentes a la Unidad Habitacional Independencia.
2. En respuesta el sujeto obligado se pronunció respecto de los 11 númerales, proporcionando enlaces, se pronuncia al respecto de la información, señala las empresas participantes, contratos, conceptos, copias de archivo digital de los planos, fechas establecidas, así como la no dispersión de recursos de los programas sociales.
3. La persona recurrente se agravia de la respuesta incompleta visto que en el numeral 7 no proporcionan los conceptos completos, en el punto 10, se solicitaron los anexos de dicho contrato y respondió que el catálogo de conceptos es el mismo anexo, anexo que no se integro, así como en el punto 11 en donde se les solicitó copia de las Estimaciones generadas para el pago de los trabajos realizados, que respondió que no soporta las dispersiones.

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre el cambio de modalidad de la información solicitada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado respondió de forma incompleta la solicitud primigenia?
- ¿El sujeto obligado fundó y motivó su respuesta, y realizó una búsqueda exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

(Énfasis resaltado)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.***

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso que Respecto de la Unidad Habitacional Independencia el día 15 de julio de 2022, se mencionó la inversión de 10 millones de pesos a dicha Unidad Habitacional se solicitó:

1. ¿Cuál el programa en el que se establece dicha inversión?
2. ¿Dónde salió publicado y cuál es el fundamento y motivación legal para realizar esta inversión de 10 millones de pesos?
3. ¿Cómo se definió el proyecto para realizar la obra?
4. ¿Cómo fue el criterio para la adjudicación de la obra, Licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa?
5. ¿Cuál fueron las empresas que participaron en el concurso de obra?
6. ¿Cuál es el número de contrato de la adjudicación de la obra? , Se solicita copia del contrato en su versión pública
7. **Copia del Catálogo de Conceptos completo que integre el contrato, conteniendo, la clave de cada uno de los conceptos, descripciones, unidades de medida, cantidades, precios unitarios e importes de cada uno de los conceptos.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

8. Copia legible de Planos y/o croquis que presentó la empresa para la ejecución de la obra

9. Calendario de la ejecución de la obra que presentó la empresa cuando firma el contrato

10. Copia de los Anexos que forman parte del contrato

11. Copia de las Estimaciones de obra generadas para el pago de los trabajos realizados hasta el momento de la recepción de esta obra.

Es de lo anterior que la persona recurrente se agravió medularmente de la falta de entrega de información de los numerales 7, 10 y 11, Consintiendo así los Actos referentes a las respuestas del resto de numerales, es de lo acontecido que se declaran como **Actos Consentidos**.

En atención al tema de interés, se trae a colación lo que establece su Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las facultades, estructura y funcionamiento de la Procuraduría como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 11.- Corresponde a la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, por sí misma o por conducto de las Oficinas Desconcentradas:

I. Proporcionar los servicios relacionados a orientación, Quejas, conciliación, arbitraje y aplicación de sanciones en materia condominal;

II. Fijar las bases y coordinar el funcionamiento del registro de los inmuebles constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio, el registro de los reglamentos condominales, la autorización de los libros de actas de las asambleas de condóminos, de los

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

nombramientos de administradores y acreditación de convocatorias; III. Iniciar, vigilar, coordinar y controlar el procedimiento de conciliación en materia condominal; IV. Iniciar, substanciar y resolver el procedimiento arbitral en materia condominal; V. Iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo de aplicación de sanciones en materia condominal; VI. Aplicar los medios de apremio señalados en la Ley y en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal;

VII. Establecer los lineamientos y coordinar las acciones que para la atención de la ciudadanía en materia condominal, se requiera implementar en las Oficinas Desconcentradas;

VIII. Fijar las bases y coordinar el funcionamiento de la certificación a los Administradores Profesionales;

IX. Acordar y someter a la aprobación del Procurador el despacho de los asuntos que le encomiende e informarle de su cumplimiento;

X. Desempeñar las comisiones que le encargue el Procurador, e informarle sobre su desarrollo y resultados;

XI. Proponer al Procurador la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;

XII. Someter a la consideración del Procurador los estudios, proyectos y programas que elaboren las unidades administrativas a su cargo;

XIII. Acordar con sus subalternos el trámite, resolución y despacho de los asuntos competencia de éstos;

XIV. Apoyar al Procurador en la promoción, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación de las actividades de la Procuraduría;

XV. Atender y resolver las consultas jurídicas que en materia condominal se le planteen;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

XVI. Certificar y expedir copias de los documentos que obren en los archivos de la Subprocuraduría;

Artículo 12.- Corresponde a la Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de los Derechos Ciudadanos por sí misma o por conducto de la Subdirección de Exigibilidad y de las Oficinas Desconcentradas:

- I.. Promover reuniones de trabajo con las distintas dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con el objeto de establecer mecanismos más ágiles y expeditos para la adecuada solución de las Quejas administrativas;
- II.. Aprobar los proyectos de las Recomendaciones y Sugerencias que sean propuestos por la Subdirección de Exigibilidad, sometiéndolos a consideración del Procurador, para la suscripción de las mismas y turnar a la instancia correspondiente;
- III.. Aprobar los proyectos que se harán del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de la Contraloría General del Distrito Federal por incumplimiento a las solicitudes de información, compromiso de atención y/o sugerencia, derivada de la Queja y que hubieren sido propuestos por la Subdirección de Exigibilidad, sometiéndolos a consideración del Procurador, para la suscripción de los mismos;
- IV.. Aprobar los proyectos que soliciten la intervención del órgano de la administración pública que otorgó el permiso o concesión, para la aplicación de las sanciones a concesionarios o permisionarios, por el incumplimiento a las solicitudes de información, compromiso de atención y/o sugerencia, derivadas de la Queja propuestos por la Subdirección de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

Exigibilidad, sometiéndolos a consideración del Procurador, para la suscripción de los mismos y turnar a la instancia correspondiente;

Bajo ese tenor se concatenan su Reglas de Operación del Programa para el Bienestar en Unidades Habitacionales, 2023.

1. Nombre del programa social y dependencia o entidad responsable.

Programa para el Bienestar en Unidades Habitacionales, ejercicio 2023, diseñado y ejecutado por la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

2. Alineación programática.

Gobierno de la Ciudad de México. El documento rector es la Constitución Política de la Ciudad de México y los compromisos del Gobierno de la Ciudad de México 2018-2024, que contiene las directrices generales del desarrollo social, desarrollo sustentable, protección civil y ordenamiento territorial, respeto a los Derechos Humanos y perspectiva de género de la entidad; en su artículo 4to señala y mandata: “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

El Programa Social “Para el Bienestar en Unidades Habitacionales”, ejercicio 2023, en su diseño es congruente con los artículos 9 y 16 (“Ciudad Solidaria” y “Ordenamiento Territorial”), respectivamente, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establece el derecho a la vivienda: Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades. Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil. La vivienda es un componente esencial del espacio urbano, del ordenamiento territorial, de la vida comunitaria y del bienestar de las personas y las familias. La Constitución de la Ciudad de México establece y mandata que: “Es de interés público la promoción, recuperación y reciclaje de inmuebles en riesgo estructural, físico y social, en abandono o extrema degradación para el desarrollo de vivienda preferentemente popular y de interés social.”

Es de la normatividad citada, se desprende que la Procuraduría Social de la Ciudad de México es competente para pronunciarse respecto del numeral 11, si bien hace alusión que la procuraduría no soporta la dispersión de recursos de los programas sociales asignados a las Unidades Habitaciones; no se constriñe a señalar lo que indican sus reglas de operación del programa para el bienestar en unidades habitaciones, 2023 señala la operativa de los gastos así como las documentales a través de las cuales comprueba lo requerido en el numeral 11 lo que no se realiza conforme al pedimento de la persona recurrente.

Así mismo señalando el numeral 7 y 10, se tiene por fundado, toda vez que no corresponde a lo solicitado, por lo que deberá realizar una búsqueda exhaustiva y generar un nuevo pronunciamiento ya que en su defecto que sean las únicas documentales que se encuentren en sus archivos deberá de fundar y motivar la justificación.

En conclusión, este instituto advierte que, de la entrega de la respuesta primigenia, así como de su respuesta complementaria no **satisfacen la totalidad de requerimientos realizados por la persona recurrente.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

Ahora bien, es preciso recordar que el agravio esgrimido por la persona recurrente se plasma en el cambio de modalidad ya que se traduce en el numeral 234 en su fracción IV, de la Ley de Transparencia Local:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico

(Sic)

De acuerdo con las normativas señaladas el agravio esgrimido por la persona recurrente se encuentra **parcialmente fundando**.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información de forma incompleta, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Deberá realizar un nuevo pronunciamiento en todas sus unidades administrativas dentro de las que no podrá faltar su Coordinación General de Programas Sociales respecto de los numerales 7, 10 y 11**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

- **Todo lo anterior deberá ser notificado por los medios señalados por la persona recurrente.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0473/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**